



Boletín Oficial de Cantabria

Año L

Viernes, 31 de enero de 1986. — Número 22

Página 261

SUMARIO

I. DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca. — Circular sobre normas para la próxima campaña de siembras en la zona de Lamasón 261

II. ADMINISTRACION DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Comandancia Militar de Marina de Huelva. — Relación nominal y filiada de los mozos pertenecientes a la matrícula naval de este Distrito Marítimo 262

III. ADMINISTRACION MUNICIPAL

1. Personal

Torrelavega. — Corrección de error en la convocatoria para una plaza de encargado de aguas ... 262

3. Economía y presupuestos

San Vicente de la Barquera. — Ordenanzas fiscales y tasas 265

Mazcuerras. — Ordenanza sobre rieles, postes, cables, etc. 265

Ruesga. — Expediente de modificación de créditos número uno del presupuesto ordinario para 1985 266

Cieza. — Reclamaciones contra las cuentas de presupuestos ordinarios, del patrimonio y de valores independientes y auxiliares 266

IV. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander. — Expedientes números 243/85 y 567/84 266

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Torrelavega. — Expediente número 422/85 267

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Laredo. — Expediente número 208/80 267

Magistratura de Trabajo Número Dos de Santander. — Expediente número 832/85 268

Audiencia Territorial de Burgos. — Expediente número 16/86 268

I. DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

CIRCULAR

Normas sobre la próxima campaña de siembras en la zona de Lamasón (Cantabria)

A propuesta del Servicio de Reforma de Estructuras de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Diputación Regional de Cantabria, se ha llegado a un acuerdo con el Ayuntamiento de Lamasón, acordando publicar la presente circular comprensiva de las nuevas normas que deberán ser observadas en la próxima campaña de siembras en las tierras incluidas en el proceso de concentración parcelaria.

1.^a Los propietarios podrán tomar posesión de sus nuevas fincas y, por tanto, iniciar las labores de las mismas a partir de la publicación del aviso de toma de posesión.

2.^a En las parcelas sembradas de vallico, nabos

y otros cultivos similares, que no se encuentren comprendidas en las nuevas fincas, podrán los antiguos propietarios que las hayan aportado, retirar la cosecha hasta el día 20 de abril.

3.^a Las parcelas con árboles que no hayan correspondido a sus antiguos propietarios, podrán éstos, previos los permisos oportunos, retirarlos hasta ocho meses después de la toma de posesión, y, caso de no hacerlo en dicho período, pasarán a ser propiedad de los nuevos propietarios de las fincas.

4.^a De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, los que cometan cualquier infracción incurrirán en multa que será impuesta por el consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca y tramitada por el Servicio de Reforma de Estructuras, con audiencia del interesado e informe de la Cámara Agraria Local.

5.^a Cualquier duda que surja en la interpretación de estas normas puede ser consultada en el Servicio de Reforma de Estructuras de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Diputación Regional de Cantabria (Calderón de la Barca, 8-1.º, Santander).

Santander, 21 de enero de 1986.—El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, Vicente de la Hera Llorente.

II. ADMINISTRACION DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE HUELVA

Relación nominal y filiada de los mozos pertenecientes a la matrícula naval militar de este Distrito Marítimo, del alistamiento del año 1986 para el reemplazo 1987, que deberán causar baja en el alistamiento del Ejército de Tierra por haberles correspondido efectuar el servicio militar en la Armada, conforme a lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar.

Apellidos y nombre: Darriba Alvarez, Santiago.
Nombre de los padres: Manuel y Digna.
Naturaleza: Santander.
Residente: Huelva.

Fecha de nacimiento: 10 de octubre de 1967.

Documento nacional de identidad: 29.788.455.

Huelva, 17 de enero de 1986.—El jefe del Centro de Reclutamiento y Movilización, Luis Mancha Borrallo.

68

III. ADMINISTRACION MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Corrección de error de la convocatoria publicada para proveer en propiedad una plaza de encargado de aguas

Advertido error en texto remitido para su publicación de la convocatoria para proveer una plaza de encargado de aguas, incluida en el «Boletín Oficial de Cantabria» de fecha 17 de enero de 1986, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 144, basé tercera, instancias, donde dice: "...contados a partir del siguiente al que aparezca el anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial de Cantabria»...", debe decir: "...contados a partir del siguiente al que aparezca el anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado»".

Torrelavega, 21 de enero de 1986.—El alcalde (ilegible).

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

ORDENANZA FISCAL N.º 54

De la tasa por el suministro municipal de agua

FUNDAMENTO Y OBJETO.

Artículo 1.º De conformidad con el número 21. del artículo 19 de las Normas provisionales para la aplicación de las Bases del Estatuto del Régimen Local, referentes a los ingresos de las Corporaciones Locales aprobadas por el Real Decreto n.º 3250/1976, de 30 de diciembre, se establece una tasa por el suministro municipal de agua potable.

Art. 2.º Toda autorización para disfrutar del servicio de aguas llevará aparejada la obligación de instalar contador — en los inmuebles será particular para cada vivienda —, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso que permita la clara lectura del consumo que marque.

Art. 3.º El abastecimiento de aguas potables de este Municipio, es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta y en beneficio del Ayuntamiento.

No obstante, las manantiales y aprovechamientos de aguas potables de que vienen surtiéndose algunos particulares, se respetarán por, ahora, sin perjuicio de la municipalización, si se acordare.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

Art. 4.º La obligación de contribuir, nace desde que se inicie la prestación del servicio.

Están obligados al pago

- Los propietarios de las fincas abastecidas.
- En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el dueño de éste último.

BASES Y TARIFAS.

Art. 5.º Los particulares a quienes el Municipio suministre aguas potables, satisfarán las tasas con arreglo a la siguiente

TARIFA (1)

	Precio M3	Mínimo al mes	Total ptas.
En domicilios.....	28	8 m3	225,-
Locales comerciales.....	28	8 m3	225,-
Bares y cafeterías.....	28	15 m3	420,-
Restaurantes.....	28	20 m3	560,-
Hoteles.....	28	25 m3	700,-
Exceso consumo.....	28		

(1) En general, se estima aconsejable establecer tarifas binomias con un sumando fijo para cada contrato (cuota de servicio) en función de la capacidad de consumo y otro sumando correspondiente al consumo de agua (m³ + precio de tarifa). Podrá fijarse una tasa de conexión inicial. Asimismo, puede establecerse una tasa anual por conservación de contador.

ADMINISTRACION Y COBRANZA.

Art. 6.º 1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y por pliegos y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 7.º Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación según sujetos al pago de la exacción.

Art. 8.º Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- los elementos esenciales de la liquidación.
- los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos, y
- lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 9.º La tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliar de basuras se devengará por meses completos, el día 1.º de cada mes, pero será exigida anualmente de los contribuyentes sustitutos con el carácter de irreducible, salvo que la obligación de contribuir se hubiese producido por menor período.

Art. 10. Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

PARTIDAS FALLIDAS.

Art. 11. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

DEFRAUDACION Y PENALIDAD.

Art. 12. Las infracciones de esta Ordenanza y las defraudaciones de los derechos en la misma señalados, se castigarán por medio de multas hasta el duplo de las cuotas defraudadas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 759 y concordantes de la Ley de Régimen local.

VIGENCIA.

La presente Ordenanza tendrá aplicación a partir del ejercicio de 19 86..... y seguirá sucesivamente vigente hasta que se acuerde su derogación o modificación.

APROBACION.

Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión ordinaria celebrada el día 27 deseptiembre..... de 19 85.....

V.º B.º
EL ALCALDE.

EL SECRETARIO.

ORDENANZA FISCAL N.º 55

De la tasa por el servicio de recogida domiciliar de basuras

FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 1.º De conformidad con el número 20, del artículo 19 de las Normas provisionales para la aplicación de las Bases del Estatuto del Régimen Local, referentes a los ingresos de las Corporaciones Locales aprobadas por el Real Decreto n.º 3250/1976, de 30 de diciembre, se establece una tasa por el servicio de recogida domiciliar de basuras de los domicilios particulares y de los locales industriales y comerciales.

Art. 2.º Por el carácter higiénico-sanitario del servicio es obligatoria la aplicación de esta tasa y ninguna persona física o jurídica quedará eximida del pago de la exacción.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

Art. 3.º 1. Hecho imponible. El mismo viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa, por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias; de desperdicios industriales o comerciales; y otros similares.

2. Obligación de contribuir. Nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal.

3. Sujetos pasivos. La tasa recae sobre las personas que poseen u ocupen por cualquier título viviendas o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos vienen obligados al pago los propietarios o comunidad de propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

BASES Y TARIFAS.

Art. 4.º Las bases de percepción y tipos de gravamen, quedarán determinados en la siguiente

TARIFA

CONCEPTO	IMPORTE ANUAL Pesetas
a) Viviendas de carácter familiar	1.500,-
b) Bares, cafeterías o establecimientos de carácter similar	5.700,-
c) Hoteles, fondas, residencias, etc.	5.700,-
d) Locales industriales . . (restaurantes)	7.200,-
e) Locales comerciales	3.000,-
f) Fruterías y supermercados	10.200,-
g) Camping	60.000,-

Art. 5.º 1. Estarán exentos de la presente tasa el Estado, la provincia a que este Municipio pertenece y la Mancomunidad, Agrupación o Entidad municipal metropolitana en que figure el Municipio, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Serán de aplicación las exenciones y bonificaciones de tributos locales comprendidas en disposiciones con rango de Ley que no sean de régimen local.

3. Se respetarán los derechos adquiridos respecto a las exenciones y bonificaciones relativos a los tributos de carácter local establecidas en la legislación local anterior al Real Decreto n.º 3250/1976, de 30 de diciembre.

4. Lo dispuesto en los dos números anteriores se entiende sin perjuicio de lo que en su día establezca el texto articulado definitivo de la Ley 41/1975.

ADMINISTRACION Y COBRANZA.

Art. 6.º El percibo de esta tasa, se efectuará mediante recibo talonario. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, se efectuará (≠) bimestralmente.

Art. 7.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

PARTIDAS FALLIDAS.

Art. 8.º Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

DEFRAUDACION Y PENALIDAD.

Art. 9.º La infracción de la presente Ordenanza se sancionará con multa hasta el límite máximo de 500 pesetas.

La defraudación se castigará con multa hasta el duplo de la cuota que la Hacienda local haya dejado de percibir.

- 10.º.- Por cada acometida de agua se pagará:
- a) En viviendas 2.000 ptas.
 - b) En comercios y locales 3.000 "
 - c) En industria 5.000 "

- Art. 11.º.- Por falta transitoria de contador se pagará:
- a) En viviendas 750 ptas./mes.
 - b) En comercios y locales 1.000 " "
 - c) En industria 2.500 " "

Art. 12.º.- El Ayuntamiento es propietario de la red general del agua.

VIGENCIA.

La presente Ordenanza, una vez autorizada por la Superioridad, regirá a partir del ejercicio de 19 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION.

La presente Ordenanza que consta de doce artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión plenaria celebrada en veintisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco.

M. P. B.º
EL ALCALDE.



EL SECRETARIO.



ORDENANZA FISCAL N.º 56

De la tasa sobre licencias urbanísticas

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO.

Artículo 1.º De conformidad con el número 8 del artículo 19 de las Normas provisionales para la aplicación de las Bases del Estatuto del Régimen Local, referentes a los ingresos de las Corporaciones Locales, aprobadas por el Real Decreto n.º 3250/1976, de 30 de diciembre, se establece una tasa sobre licencias urbanísticas que expida el Ayuntamiento para los actos de edificación y uso del suelo, tales como las parcela-

ciones urbanas, los movimientos de tierra, las obras de nueva planta, modificación de estructura o aspecto exterior de las edificaciones existentes, la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos, la demolición de construcciones, la colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública y demás actos que señalen los Planes.

Art. 2.º La prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de las licencias referidas en el artículo 1.º, constituye el objeto de la presente exacción.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Art. 4.º Es condición indispensable para obtener toda exención la solicitud previa de licencia con los requisitos reglamentarios.

Art. 5.º 1. Estarán exentos de la presente tasa el Estado, la provincia a que este Municipio pertenece y la Mancomunidad, Agrupación o Entidad municipal metropolitana en que figure el Municipio, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Serán de aplicación las exenciones y bonificaciones de tributos locales comprendidas en disposiciones con rango de Ley que no sean de régimen local.

3. Se respetarán los derechos adquiridos respecto a las exenciones y bonificaciones relativos a los tributos de carácter local establecidas en la legislación local anterior al Real Decreto n.º 3250/1976, de 30 de diciembre.

4. Lo dispuesto en los dos números anteriores se entiende sin perjuicio de lo que en su día establezca el texto articulado definitivo de la Ley 41/1975.

Art. 6.º Sufrirán una reducción del 90 por 100 en el pago de los derechos a que la tarifa se refiere, la construcción de obras de viviendas de protección oficial, siempre que se acredite haberse concedido la calificación provisional del proyecto por resolución competente de la Dirección del Instituto Nacional de la Vivienda (D. 2114/1968, de 24 de julio).

OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

Art. 3.º 1. La obligación de contribuir nace con la petición de la licencia o desde la fecha en que debió solicitarse en el supuesto de que fuere preceptiva.

2. El pago de la tasa no prejuzga la concesión de licencia.

3. Están obligados al pago de la tasa las personas naturales o jurídicas solicitantes de la licencia.

4. Serán sustitutos del contribuyente los constructores o contratistas de obras.

BASES Y TARIFA.

Art. 7.º Con carácter general se tomará como base de la presente exacción el coste real de la obra o construcción, según presupuesto visado por el Colegio Oficial correspondiente.

Art. 8.º La tarifa a aplicar por cada licencia será la siguiente (1)

CLASES	DERECHOS
1. Obras y construcciones en general (sobre presupuesto aprobado)	3 %

ADMINISTRACION Y COBRANZA.

Art. 9.º Las cuotas correspondientes a la presente Ordenanza, se satisfarán en efectivo en la Caja Municipal.

Art. 10. Los interesados en la obtención de las licencias, presentarán la oportuna solicitud con especificación de la obra o construcción a realizar, emplazamiento, presupuesto real de la misma y proyecto técnico suscrito por facultativo competente.

Art. 11. En tanto no sea adoptado acuerdo municipal, el desestimiento en la petición de licencia de obras, se liquidará el 20 por 100 de los derechos a ellos correspondiente.

Art. 12. No se admitirá renuncia o desestimiento formulado una vez haya caducado la licencia o transcurrido seis meses desde el requerimiento de pago.

Art. 13. Las licencias concedidas se entenderán caducadas si dentro de los términos que en cada caso se señalen, no se han iniciado o terminado las obras correspondientes.

Art. 14. 1. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con el vigente Reglamento General de Recaudación y el Reglamento de Haciendas Locales.

2. Se notificarán las liquidaciones a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria siguientes:

- a) De los elementos esenciales de aquéllas.
- b) De los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
- c) Del lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

(1) Por construcción o reconstrucción de edificios para vivienda o industria, barracones, derribos, apertura de puertas, reparación o pintado de fachadas, etc., pudiendo computarse el gravamen por volumen edificable, por metro lineal de fachada y techo, y diferenciarse según la categoría de las calles, poblados, etc.

PARTIDAS FALLIDAS.

Art. 15. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio...

DEFRAUDACION Y PENALIDAD.

Art. 16. La realización de cualesquiera actos de edificación o uso del suelo regulados en esta Ordenanza sin la correspondiente solicitud de licencia...

Art. 17. Las infracciones que no constituyan defraudación serán castigadas con multas por la Alcaldía...

Art. 18. Las licencias de obras mayores y de nueva planta corresponden a la Comisión de Gobierno, previo informe de la Comisión Municipal de Urbanismo...

Art. 19. En lo no previsto en la presente Ordenanza será de aplicación lo dispuesto en las Normas Subsidiarias y en la Ley del Suelo y sus Reglamentos.

VIGENCIA.

La presente Ordenanza estará en vigor, una vez aprobada por la Superioridad durante el ejercicio de 1986...

APROBACION.

La presente Ordenanza, que consta de diecinueve artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión plenaria celebrada el día 27 de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco.

EL ALCALDE. [Signature]

EL SECRETARIO. [Signature]

ORDENANZA FISCAL N.º 57

De la tasa sobre prestación de los servicios de alcantarillado

FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 1.º De conformidad con el número 19, del artículo 19, de las Normas Provisionales para la aplicación de las Bases del Estatuto de Régimen local...

OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

Art. 2.º 1. Hecho imponible.- Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización del servicio de alcantarillado...

2. Obligación de contribuir.- La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio.

3. Sujeto pasivo.- Están obligados al pago los propietarios o usufructuarios de fincas urbanas que radiquen en vías públicas...

Asimismo, estarán sujetos al pago los dueños o usufructuarios de inmuebles que no pudiendo utilizar el alcantarillado público se sirvan de alcantarillas particulares...

BASES DE GRAVAMEN Y TARIFAS.

Art. 3.º. Toda finca urbana sita en el casco de la villa de San Vicente de la Barquera queda sujeta a la prestación del servicio de alcantarillado...

ADMINISTRACION Y COBRANZA.

Art. 5.º. Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe...

(1) Puede diferenciarse el tipo de gravamen según que se trate de edificios comprendidos en el párrafo primero o segundo del número 3.º del artículo 2.º...

Art. 6.º 1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas...

2. Trancurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas...

Art. 7.º. Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente...

Art. 8.º. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir...

- a) los elementos esenciales de la liquidación. b) los medios de impugnación que puedan ser ejercidos... c) lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

PARTIDAS FALLIDAS.

Art. 9.º. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio...

DEFRAUDACION Y PENALIDAD.

Art. 10.º. Las infracciones de esta Ordenanza y defraudaciones que se cometan serán sancionadas atendiendo a su grado de malicia y reincidencia...

Art. 11. Las redes generales son propiedad municipal; a partir de la conexión a las mismas la red pasa a ser propiedad particular.

Art. 12. Las licencias de conexión a la red general son competencia de la Comisión de Gobierno previo informe de la Comisión Municipal de Urbanismo...

VIGENCIA.

En todo lo no dispuesto en esta Ordenanza regirán las disposiciones pertinentes de la Ley de Régimen local y Reglamentos...

APROBACION.

La presente Ordenanza, que consta de doce artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión ordinaria celebrada el día veintisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco.

EL ALCALDE. [Signature]

EL SECRETARIO. [Signature]

ORDENANZA FISCAL NUM. 58

PARA INMOVILIZACION Y RETIRADA DE VEHICULOS DE LAS VIAS PUBLICAS

ARTICULO 1.º.-

1.- En uso de las facultades concedidas por el apartado b) del artículo 6º de las Normas Provisionales para la aplicación de las disposiciones de la Ley 41/75...

2.- Será objeto de esta exacción la realización de los servicios o actividades de la competencia municipal necesarios para la inmovilización por medios mecánicos o la retirada de la vía pública...

ARTICULO 2.º.-

El objeto de esta Ordenanza es la inmovilización de vehículos en la vía pública por procedimiento mecánico, en los casos y cuando se den las circunstancias previstas en la misma.

ARTICULO 3.º.-

Cuando un vehículo se encuentre estacionado en forma antireglamentaria, sin perturbar pravemente la circulación, y su conductor no se hallase

presente, o, estándolo, se negase a retirarlo, podrán los Policías Municipales inmovilizarlo por medio de un procedimiento mecánico que impida su circulación.

ARTICULO 4º.-

A título enunciativo podrán ser considerados casos en los que en zonas urbanas esta justificada la medida prevista en el artículo anterior, los siguientes:

1º Estacionamiento prohibido que perjudique la fluidez del tráfico.

2º Estacionamiento prohibido que dificulte la circulación peatonal.

3º Estacionamiento prohibido en aceras paso de peatones, zonas ajardinadas, y esquinas o chaflanes que impidan la visibilidad.

ARTICULO 5º.-

Si el aparato inmovilizador fuere deteriorado o desapareciese con el vehículo se formulará la pertinente denuncia ante la Autoridad Judicial, haciendo constar el daño producido a la propiedad municipal.

2. Independientemente de la denuncia ante la Autoridad judicial, en los casos a que hace referencia el apartado 1, de este artículo, se formulará también denuncia ante la Jefatura Provincial de Tráfico por infracción del artículo 292 bis del Código de Circulación

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

ARTICULO 6º.-

1.- HECHO IMPONIBLE: Está determinado por la actividad municipal desarrollada con motivo de la inmovilización o la retirada de vehículos de la vía pública estacionados en forma que impidan totalmente la circulación, constituya un peligro para la misma o perturbe gravemente, conforme a la Ordenanza de circulación referenciada en el artículo 1º. La obligación de contribuir nace desde el momento de realizarse la actividad municipal.

2.- SUJETO PASIVO: Están obligados al pago los conductores de los vehículos inmovilizados o retirados de la vía pública que con su estacionamiento inadecuado hayan motivado la actividad municipal.

3.- Responden solidariamente con los sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas propietarias de los vehículos.

BASES DE GRAVAMEN

ARTICULO 7º.-

Se tomará como base de la presente exacción:

a) En la retirada de la vía pública y traslado al depósito municipal el vehículo y los días que esté depositado.

b) En la inmovilización por procedimientos mecánicos en la propia vía pública: el vehículo y los días que esté inmovilizado.

TARIFAS

ARTICULO 8º.-

Las Tarifas a aplicar serán las siguientes:

TARIFA PRIMERA.- Retirada del vehículo y traslado a depósito:

- EPIGRAFE PRIMERO: Retirada de la vía pública y traslado a depósito: Los gastos ocasionados para el Ayuntamiento por la contratación de este servicio con particulares.

- EPIGRAFE SEGUNDO: Por cada día de estancia a partir del siguiente al del depósito del vehículo: 500 pesetas.

TARIFA SEGUNDA.- Los titulares de vehículos denunciados por los Agentes Municipales pueden satisfacer en plazo de cinco días el importe de la multa en la Depositaria Municipal con una reducción del 50 por 100 de su cuantía en caso de no ser reincidente. Pasado el cual será tramitada ante la Jefatura Provincial de Tráfico.

CUOTAS

ARTICULO 9º.-

Las cuotas exigibles por los Servicios o actividades regulados en esta Ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

NORMAS DE GESTION

ARTICULO 10º.-

La exacción se considerará devengada en el momento que el conductor del vehículo o su propietario solicite el levantamiento de la inmovilización o la recuperación del vehículo municipal y su liquidación y recaudación se llevará a cabo por la Depositaria del Ayuntamiento, en base a los datos recibidos de la Policía Municipal.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

ARTICULO 11º.-

1.- Las infracciones y defraudaciones tributarias serán sancionadas en la forma y cuantía fijadas en la Ley y Reglamentos de Régimen Local.

2.- Si el inmovilizador mecánico fuere deteriorado o desaparecido con el vehículo se formulará la pertinente denuncia ante la Autoridad Judicial, haciendo constar el daño producido a la propiedad municipal.

ARTICULO 12º.-

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza se extiende a todo el término Municipal.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor a los quince días de completa publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

APROBACION

La presente Ordenanza que consta de doce artículos y una disposición final fué aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión celebrada el día veintisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco.

VO Bº
EL ALCALDE.

EL SECRETARIO.

AYUNTAMIENTO DE MAZCUERRAS EDICTO

ORDENANZA SOBRE RIELES, POSTES, CALBES, PALOMILLAS, CAJAS DE AMARRE...ETC.QUE SE ESTABLEZCAN SOBRE LA VIA PUBLICA O SUELEN SOBRE LA MISMA.

I

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

ARTICULO 1º.- De conformidad con lo dispuesto en el nº 11 del artículo 15 de las Normas Provisionales para la aplicación de las Bases del Estatuto de Régimen Local, referentes a los ingresos de las Corporaciones Locales, aprobadas por Real Decreto 3250/1976, de 30 de Diciembre, se establece la tasa sobre rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, que se instalen sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

II

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

ARTICULO 2º.- La obligación de contribuir nace en el momento en que se otorgue la oportuna licencia municipal para la instalación de alguno o varios de los elementos aludidos en el artículo anterior, o desde su instalación, si se hizo esta sin licencia.

ARTICULO 3º.- Gravando estos derechos sobre los elementos reales que dan lugar al aprovechamiento especial, las cantidades que procedan se exigirán en todo caso, con independencia de que el contribuyente sea individuo o sociedad, o de que este domicilio en este término, siendo así mismo indiferente de que los elementos básicos de la imposición fiscal sirvan para la explotación de actividades fabriles, industriales o mercantiles, solamente en este término o se extiendan a otros.

III

EXENCIONES

ARTICULO 4º.- El Ayuntamiento no reconoce exención ninguna a favor de individuos o Entidades, según el principio general del artículo 719 a) de la ley de Régimen Local

IV

TARIFAS

ARTICULO 5º.- El Ayuntamiento, conforme autoriza la Orden de 31 de Mayo de 1977, fija la cuota de participación en el 1,50 % de los ingresos brutos a que afecte esta Ordenanza.

V

FORMAS DE PAGO

ARTICULO 6º.- Las cuotas se liquidarán a la vista de las declaraciones que el contribuyente suscriba en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 9 de esta Ordenanza y se podrá prorratear por trimestres.

ARTICULO 7º.- Cuando el contribuyente obligado al pago no esté domiciliado en este término vendrá obligado a satisfacer los recibos en la Depositaria Municipal.

ARTICULO 8.- Será de aplicación el procedimiento administrativo de apremio, con arreglo a los términos del art. 742 de la Ley de Régimen Local o precepto que le sustituya

VI

OBLIGACIONES DEL CONTRIBUYENTE

ARTICULO 9º.- Los particulares o empresas afectadas por esta Ordenanza vienen obligados a presentar en el Ayuntamiento en el mes de Noviembre de cada año un extracto del cuadro de cuentas que reflejen sus ingresos brutos, y realizarán el ingreso correspondiente a dicho año, que tendrá el carácter provisional hasta que el Ayuntamiento lo eleve a definitivo y transcurran cinco años.

Asimismo deberá cumplirse lo dispuesto en el artº 6º del Real Decreto 153/1985, de 6 de Febrero.

ARTICULO 10º.- La negativa a facilitar estos datos determinará responsabilidad para la persona o Entidad obligada a la declaración y, por consiguiente, sin perjuicio de cumplir el servicio, será expuesta la multa que proceda con arreglo a la escala del art. 11 de la Ley de Régimen Local, actualizada por el Real Decreto ley 11/79 de 20 de Julio en su disposición adicional 9ª. En tal caso, el Ayuntamiento girará la liquidación correspondiente con arreglo a los datos que se procure por sí mismo, sin perjuicio de exigir aquellas responsabilidades y el cumplimiento del citado deber fiscal

VII

VIGENCIA DE ESTA ORDENANZA

ARTICULO 11º.- La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del 1º de Enero de 1986.

APROBACION MUNICIPAL

La presente Ordenanza fue aprobada en sesión celebrada por la Corporación Municipal de Mazcuerras con fecha 14 de Septiembre de 1985.

Vº Bº

EL ALCALDE

EL SECRETARIO ACCIDENTAL

Mazcuerras a 21 de Enero de 1.986

EL ALCALDE

AYUNTAMIENTO DE RUESGA

EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones, el acuerdo inicial de aprobación del expediente de modificación de crédito número uno del presupuesto ordinario para 1985 se eleva a definitivo:

Partida	Aumento Pesetas	Consignación actual
182.5	93.000	193.000
211.1	130.000	500.000
257.6	225.000	1.111.046
259.1	255.000	555.000
263.6	500.000	1.758.800

Lo que se hace público para general conocimiento. Ruesga, 12 de diciembre de 1985.—El alcalde (ilegible). 1.513

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 790.2 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra las cuentas de presupuestos ordinarios:

Cieza, 1984.

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 790.2 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días y ocho más, contra las cuentas de Administración del Patrimonio:

Cieza, 1984.

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 790.2 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días y ocho más contra las cuentas de los valores independientes y auxiliares:

Cieza, 1984.

IV. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION NUMERO TRES
DE SANTANDER

Expediente número 243/85

Don Emilio Alvarez Anllo, magistrado-juez de primera instancia número tres de los Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y bajo el número 243 de 1985, se siguen autos de juicio ejecutivo promovidos por el «Banco de Santander, Sociedad Anónima», representado por el procurador señor Mantilla, contra «Bricia, S. A.», y otros, en los cuales se ha dictado sentencia que, copiada a la letra en sus encabezamiento y fallo, son del siguiente tenor literal:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a 30 de septiembre de 1985. El ilustrísimo señor don Emilio Alvarez Anllo, magistrado-juez de primera instancia número tres de Santander, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos ante este Juzgado con el número 243 de 1985, promovidos por el procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez, en nombre y representación del «Banco de Santander, S. A.», dirigido por el letrado don José Ballesteros Martínez, contra «Bricia, Sociedad Anónima», don Antonio Pedro Ursueguía Rábago, doña Teresa Egurza Cirignoli, don Rafael Gómez Garrido y don Jesús Haro Soriano, mayores de edad y vecinos de Llanes, declarados en rebeldía en estas actuaciones y versando el juicio sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse a los deudores «Bricia, S. A.», don Antonio Ursueguía Rábago, doña Teresa Egurza Cirignoli, don Rafael Gómez Garrido y don Jesús de Haro Soriano, y con su producto hacer entero y cumplido pago al acreedor «Banco de Santander, S. A.», de las responsabilidades por que se despachó, o sea, por la cantidad de 3.795.389 pesetas, importe del principal, más los gastos de protesto y sus intereses concertados, así como las costas que se imponen a las partes demandadas. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación de la anterior sentencia al demandado en paradero desconocido don Jesús Haro Soriano, se expide el presente.

Dado en Santander a 13 de diciembre de 1985.—El magistrado-juez, Emilio Alvarez Anllo.—El secretario (ilegible).

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION NUMERO TRES
DE SANTANDER**

Expediente número 567/84

Don Francisco Rebollo Rodríguez, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de Santander

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen autos de menor cuantía bajo el número 567 de 1984, en los cuales se ha dictado sentencia que, copiada a la letra, en cuanto a sus encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a 15 de mayo de 1985. El ilustrísimo señor don Guillermo Sacristán Repesa, magistrado-juez de primera instancia número tres de Santander, ha visto y leído los presentes autos de menor cuantía, promovidos por doña María Elena Ezquerro Lavín, representada por la procuradora doña María Teresa Camy Rodríguez, dirigida por el letrado don José Manuel Martínez de la Pedraja, contra «Construcciones Lebeña, S. A.», representada por el procurador don José Antonio de Llanos y dirigida por el letrado don Federico Arguiñarena Ruiz-Bravo, contra don Félix Muñoz Blanco, mayor de edad, casado y vecino de Santander, y contra don Angel Irizábal Galván, mayor de edad, casado y vecino de Muriedas, declarados estos dos últimos en rebeldía y versando el juicio sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que con parcial estimación de la demanda presentada por la procuradora doña Teresa Camy Rodríguez, en nombre y representación de doña María Elena Ezquerro Galván, contra don Félix Muñoz Blanco y don Angel Irizábal Lavín, declarados en rebeldía en estos autos, y contra la «Compañía Mercantil Construcciones Lebeña, S. A.», que ha sido representada por el procurador don José Antonio de Llanos García, debo condenar y condeno a los demandados, conjunta y solidariamente, a pagar a la actora la cantidad de 3.000.000 de pesetas. Sin hacer expresa declaración en materia de costas.

Así, por esta mi sentencia, que se notificará en la forma prevista por la Ley a los demandados declarados en rebeldía, a no ser que se solicite la notificación personal por la parte demandante, lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Alvarez Anllo.» (Rubricados.)

Se hace constar que a la demandante doña María Elena Ezquerro Lavín le han sido concedidos los beneficios de justicia gratuita por sentencia de 25 de mayo actual.

y fielmente con su original, a que me remito. Y para que sirva de notificación al demandado declarado en rebeldía don Félix Muñoz Blanco, expido el presente, que firmo, en Santander a 21 de noviembre de 1985.—El secretario, Francisco Rebollo Rodríguez.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
NUMERO UNO DE TORRELAVEGA**

Expediente número 422/85

Don Alfonso Santisteban Ruiz, juez de primera instancia número uno de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente 422/85 sobre declaración de herederos abintestato por fallecimiento de don José María Francisco de Sales Campo Martínez, conocido por don José María, que falleció en estado de soltero y sin descendencia alguna en Torrelavega, de donde era vecino, el día 18 de noviembre de 1985, sin otorgar disposición testamentaria alguna, siendo hijo de don César Campo Gutiérrez y doña Josefa Martínez Barreda, fallecidos el día 21 de agosto de 1945 y el 15 de mayo de 1969, respectivamente, reclamando la herencia del causante su tía, hermana de doble vínculo del padre del mismo, doña Elena Octavia Gavina Campo Gutiérrez, y por virtud de resolución de hoy, se llama por medio de este edicto a cuantos se crean con igual o mejor derecho a la herencia que la promovente del expediente, doña Elena Octavia Gavina Campo Gutiérrez, conocida por Elena, para que en el término de treinta días, siguientes a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria» o a su fijación en el tablón de anuncios del Juzgado de Primera Instancia de Santander que corresponda, o en el de este Juzgado, comparezcan en este Juzgado a reclamar sus derechos.

Para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide este edicto, en Torrelavega a 24 de diciembre de 1985.—El juez, Alfonso Santisteban Ruiz.—El secretario (ilegible).

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION DE LAREDO
EDICTO**

Expediente número 208/80

Don Juan Piqueras Valls, juez de primera instancia de Laredo y su partido,

Por el presente, hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se tramita juicio de mayor cuantía 208/80, en el que se ha dictado la resolución cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—Pronunciada en Laredo a 31 de julio de 1985 por el señor don Juan Piqueras Valls, juez de primera instancia de esta villa y su partido. En los presentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía número 208/1980, promovidos por don José Antonio Portilla González, presidente de la comunidad del inmueble número 1 del paseo de Menéndez Pelayo, de Laredo, edificio «Savoy», representado por el procurador señor don José Luis Rodríguez Muñoz, y defendido por el abogado don Miguel Angel Millán Pila, contra don Juan del Cerro Fernández, mayor de edad, soltero, industrial y vecino de Liendo, representado por el procurador señor Marino Linaje y defendido por el abogado don José Antonio Roiz Quintanilla, contra don Ramón del Cerro Fernández, mayor de edad, industrial y vecino de Laredo, declarado en situación procesal de rebeldía, contra la comunidad de propietarios del in-

mueble sito en la esquina a las calles Menéndez Pelayo y López Seña, de Laredo, colindante del de la actora por su lindero Norte, declarada en rebeldía, contra don Faustino López Pablo, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Santander, representado por el procurador señor Marino Linaje y defendido por el abogado don Juan José Fernández Santos, y contra la esposa de éste o de los demas codemandados si fueren casados, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 1.474 y siguientes del Código Civil, y contra todas aquellas personas desconocidas e inciertas que pudieran tener, por cualquier título, derecho o interés en el nombrado inmueble o en alguna parte del mismo, declaradas en rebeldía...

Fallo: Que desestimando la demanda formulada por la comunidad del inmueble número 1 del paseo de Menéndez Pelayo, de Laredo, conocido como «Edificio Savoy», contra don Ramón y don Juan del Cerro Fernández, contra la comunidad de propietarios del inmueble sito en la esquina de las calles Menéndez Pelayo y López Seña, de Laredo, contra don Faustino López Pablo y su esposa y contra las personas desconocidas e inciertas que pudieran tener, por cualquier título, derecho e interés en el nombrado inmueble o en alguna parte del mismo, sobre acción negatoria de servidumbre, debo declarar y declaro no haber lugar a la misma, absolviendo a los demandados de las pretensiones contra ellos deducidas, todo ello sin hacer especial imposición de costas. Así, por esta mi sentencia, que se notificará a las partes en la forma prevista en la Ley, y a los demandados rebeldes si las mismas lo solicitaren dentro del plazo legal, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Habiéndose acordado notificar dicha resolución a los demandados declarados en rebeldía.

Y para que tenga lugar lo acordado, expido el presente, en Laredo, a 9 de septiembre de 1985.—El juez de primera instancia, Juan Piqueras Valls.—El secretario, en funciones, Miguel Angel Cornejo Huerta.

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO DOS DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 832/85

Por tenerlo así acordado el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo de la Número Dos de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos número 832/85, seguidos a instancia de don José Luis Martín Gutiérrez, contra «Construcciones Piélagos, S. L.», en reclamación por despido.

Se hace saber: Que se señala el día 13 de marzo, a las diez horas de su mañana, para la celebración de la comparecencia ante esta Magistratura de Trabajo Número Dos, calle Valliciergo, número 8, en el incidente de no readmisión formulado por el actor, quedando advertidas las partes de que es única citación, no suspen-

diéndose el acto por incomparecencia del ejecutado, debidamente citado.

Y para que sirva de citación a la empresa ejecutada «Construcciones Piélagos, S. L.», actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente, en Santander a 23 de enero de 1986.—El secretario (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 16/86

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 16/86, interpuesto por la «Sociedad Ibérica de Moltura, S. A.» (SIMSA), representada por la procuradora doña María Concepción Álvarez Omaña, contra resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 13 de noviembre de 1985, que desestima el recurso de alzada interpuesto por la Sociedad recurrente contra otra resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Cantabria de fecha 21 de junio de 1985, sobre imposición sanción.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 15 de enero de 1986.—El secretario, Ildelfonso Ferrero.—Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	5.000
Suscripción semestral	2.700
Suscripción trimestral	1.500
Número suelto	35
Número suelto año en curso	40
Número suelto años anteriores	50

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	22
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	120
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	200
d) Por plana entera	20.000

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria